



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2016-2-9-0000075.

Montevideo, 11 de febrero de 2016.

RESOLUCIÓN 017 ACTA 003

VISTO: que corresponde actualizar a partir del 1° de enero de 2016 los valores en moneda nacional fijados por el Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993, así como los valores de las multas por contravención al Art. 95 del Código Tributario fijados por la Resolución 205/10 de 28 de Abril de 2010.

RESULTANDO: Que los valores del Índice de Precios de Servicios de Comunicación y del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) al cierre del año 2015, son 95,87 y 150,07 respectivamente.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013 establece que los valores en moneda nacional fijados es el Decreto N° 153/1993 de 30 de marzo de 1993 se actualizarán a partir del 1° de enero de cada año de acuerdo a la evolución en el año anterior del Índice de Precios de Servicios de Comunicación y del Índice de Precios al Consumo (IPC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ponderándose 85% y 15% respectivamente.

II) Que la Resolución 205/10 de 28 de Abril de 2010 establece que los valores de las multas por contravención al Art. 95 del Código Tributario se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Aumentar un 0,72% a partir del 1° de enero de 2016 los valores en moneda nacional fijados por el Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993.

2.- Que los valores de las multas por contravención al Art. 95 del Código Tributario fijados por la Resolución 205/10 de 28/04/2010, vigentes a partir del 01/01/2016, son los siguientes:

a) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 468,00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y ocho) por cada declaración jurada; dentro

del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 625,00 (pesos uruguayos seiscientos veinticinco) por cada declaración jurada y a partir del tercer mes siguiente al del vencimiento \$ 780,00 (pesos uruguayos setecientos ochenta) por cada declaración jurada.

b) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado: Por cada declaración jurada \$ 468,00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y ocho), con un máximo de \$ 937,00 (pesos uruguayos novecientos treinta y siete) para el caso de que en cada acto se presente más de una declaración jurada en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

3.- Pase a Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de actualizar el Boletín de Tasas y Tarifas vigente desde Enero 2016 y realizar su correspondiente publicación en el portal de URSEC y su comunicación por todos los medios habituales.

4.- Cumplido, archívese.